RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1391-SOT-675, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la C. Norma Rodríguez Pérez presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia (...) Que el establecimiento mercantil, Domino's Pizza, ubicado en Calle Norte 83 esquina con Calle Salónica, en la Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, presuntamente contraviene el uso de suelo de la zona que es predominantemente habitacional (...) carece de las autorizaciones para su legal funcionamiento (...) desde el momento en que inició operaciones este establecimiento (desde el 06 de noviembre de 2008), se ha generado un ruido excesivo principalmente por un extractor de aire y un compresor industrial que en el lugar existen, ruido que es incrementado por las noches al disminuir la actividad en la zona, toda vez que esta (sic) encendido las 24 horas del día. Así mismo, los hornos que en el local son empleados a altas temperaturas, lo que ha ocasionado no solo los fuertes olores, sino que se han emitido de vapores que se resienten en mi domicilio (...) No omito señalar que existe una importante acumulación de residuos (...). ---

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-4936-2008, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-1391-SOT-675; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día ocho de enero de dos mil nueve, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-4936-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en la Calle Norte 83 número 471, esquina Salónica, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, los días nueve de enero y catorce de abril, ambos de dos mil nueve, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las cuales se hace constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha nueve de octubre de dos mil nueve.

(...) se observa un inmueble de 2 niveles, en el cual en la planta baja se constató la existencia de un establecimiento denominado "Domino´s Pizza" y la planta alta se encuentra deshabitada, observándose un letrero en el cual se informa que la misma se renta para oficinas. ----------
Asimismo previa y debida identificación, solicitamos la presencia del propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento "Domino´s Pizza", entendiendo la presente diligencia quien dijo nombrarse Janet Celis M. y ostentándose como encargada del establecimiento, a quien se le explicó el motivo de la visita, así como de la denuncia presentada. ----------
Respecto a las emisiones de ruido que se generan durante las actividades que se realizan al establecimiento "Domino´s Pizza", se constató la existencia de un extractor de aire el cual genera emisión de ruido, sin poderse determinar la intensidad del mismo. ----------
En relación con la generación emisiones a la atmósfera, se observa la existencia de un sistema de conducción de aire de acero inoxidable, el cual tiene su origen en la cocina del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, ubicada en la pared de inmueble, hacia la azotea del mismo, sin observarse de forma evidente dichas emisiones. ----------
Durante la diligencia no se observa la acumulación de residuos sólidos dentro del establecimiento, así como en la vía pública frente al predio motivo de denuncia. ----------
Finalmente no fue posible constatar en el inmueble relacionado con los hechos motivo de denuncia, la generación de calor. ----------
Es de mencionar que fueron tomadas varias placas fotografías que se anexan a la presente (...). ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha catorce de abril de dos mil nueve.

(...) con el fin de constatar el estado de clausura impuesto por la Delegación Azcapotzalco al inmueble referido, nos constituimos frente al mismo, sin observar la existencia o restos de lo que sería sellos de clausura. ----------
Asimismo, se observa que el establecimiento denominado "Domino´s Pizza", se encuentra operando en condiciones normales, percibiéndose desde la Calle Salónica la generación de ruido por el funcionamiento de maquinaria del interior del establecimiento (...). ----------

A través del oficio número PAOT/300.2-859-2008, dirigido al Propietario, Responsable y/o Representante Legal del establecimiento "Domino´s Pizza" ubicado en Calle Norte 83 número 471, esquina Salónica, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que se deben cumplir en materia de uso de suelo, generación de calor, ruido, emisiones a la atmósfera y acumulación de residuos sólido, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados. ----------

Por otra parte, mediante oficio número PAOT-05-300/300-412-2009, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Licencia Ambiental Única por lo que respecta a los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en materia de ruido, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT1993 respecto a

emisiones a la atmósfera, así como aplicar, de considerarlos procedente, criterios para controlar las emisiones de energía térmica generadas por las actividades del establecimiento denominado "Domino´s Pizza", ubicado en Calle Norte 83, esquina Calle Salónica, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco. ----------

Al respecto, a través del oficio SMA/DEVA/SAPC/03568/2009, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

> (...) Con fecha 26 de marzo de 2009, inspectores adscritos a esta Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio de referencia a efecto de dar cumplimiento a la orden de acto de inspección ordinaria folio 02406/2009, observandose un establecimiento constituido por planta baja y primer nivel el cual se encontró sin actividad y con cinco sellos de clausura, los cuales hacen alusión a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco; motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a la referida orden de inspección (...). ----------

Adicionalmente, mediante el oficio SMA/ DEVA/04946/2009, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, el referido director Ejecutivo infirmó lo siguiente: ----------

> (...) en cumplimiento a la orden de acto de inspección ordinario folio 04568/2009, inspectores adscritos a esta Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio mencionado constatando que: en materia de residuos sólidos se observaron tres contenedores de capacidad de 200 litros aproximadamente, de los cales dos son para desechos orgánicos y el tercero par desechos inorgánicos; en materia de emisiones a la atmósfera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-1994, el establecimiento en comento no cuenta con equipo generador de emisiones a la atmósfera. En materia de ruido conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, se logró ubicar un punto de denuncia para la ejecución de un estudio de ruido, mismo que al procesar los datos registrados se obtuvo un nivel de fuente emisora corregido en 69.7 dB(A), por lo que rebasa el límite máximo permisible de la norma referida por 4.7 dB(A). En cuanto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. visitado manifestó desconocer de la existencia de tal documento, motivo por el cual no fue mostrado durante la diligencia. Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva continuará con la tramitación del procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (...). ----------

Por otra parte, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el día cuatro de febrero de dos mil nueve, a través del sistema de consulta en línea solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar la zonificación y el uso de suelo aplicable al predio ubicado en Calle Norte 83, esquina Calle Salónica Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco. ----------

Al respecto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, la Dirección General referida en el párrafo que precede, bajo el número de folio interno 630, expediente interno DGDU/038/2009, informó lo siguiente: ----------

(..) Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, tiene zonificación de H3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos, 30% mínimo de área libre, densidad media 1 vivienda cada 50.0m2 de terreno (...). ----------

Por otra parte, con misma fecha se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de esa Secretaría, informara si para el predio ubicado en Calle Norte 83, esquina Salónica, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, se ha emitido algún certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades. ----------

En relación a lo anterior, con fecha veintisiete de marzo del año en curso, la Dirección General referida en el párrafo que precede, bajo el número de folio interno 733, expediente interno DRPP/029/2009, informó lo siguiente: ----------

(...) no se localizó Certificado o Constancia de Zonificación de Uso de suelo en sus diferentes modalidades para el predio ubicado en calle Norte 83 N° 471, Col. Electricistas, Delegación Azcapotzalco (...). ----------

Por otra parte, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial consultó el Sistema de Información Geografía de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en la página web localizada en http://www.seduvi.df.gob.mx, desprendiéndose que al predio relacionado con los hechos denunciados le aplica una zonificación H3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 50m2 de terreno), y por norma de vialidad HM/5/30/Z (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), Calzada de Camarones, tramo de Avenida 22 de Febrero a Crisantema. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/310-47-2009, de fecha cuatro de febrero del año en curso, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta el momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual se notificó el día nueve de Febrero de dos mil nueve, vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atiende, son los relativos a la presunta violación al uso de suelo, generación de calor, ruido, emisiones a la atmósfera y acumulación de residuos sólidos, por la instalación y funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Domio´s Pizza", ubicado en Calle Norte 83, esquina Calle Salónica, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco. ----------

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se desprende que el predio relacionado con los hechos denunciados se identifica con el número 471 de Calle Norte 83, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

De igual forma, la Ley en mención establece en su artículo 57 que todas las construcciones e instalaciones que se realicen en suelo urbano, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y se ejecutarán en los términos previstos por la citada Ley y demás disposiciones específicas. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales quedará consignado el Uso de Suelo que corresponda a un predio en particular y las restricciones a las que se encuentra sujeto. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día nueve de enero de dos mil nueve, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante dicha diligencia el personal actuante constató un inmueble de dos niveles que se identifica con el número 471 de la Calle Norte 83, en el cual en la planta baja se ubica un establecimiento denominado "Domino´s Pizza". ----------

Ahora bien, es de señalar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, establece que al predio objeto de la presente indagatoria le aplica

actualmente la zonificación H3/30/M (habitacional 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad media, una vivienda por cada 50.0m^2 de la superficie total del terreno), y HM5/30/Z (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS aparece como permitido según la norma de vialidad en tramo H-T, Calzada de Camarones, de Avenida 22 de febrero a Crisantema. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existe contravención en materia de uso de suelo, en el predio identificado con el número 471, de la Calle Norte 83, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, toda vez que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, se encuentra permitido el uso de suelo para la venta de productos alimenticios, por lo que no se desprende violación en materia de uso de suelo. ----------

De la Generación de Ruido, Calor, Emisiones a la Atmósfera

Es de señalar, que conforme a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el establecimiento denominado "Domino´s Pizza", ubicado en el predio identificado con el número 471 de Norte 83, esquina Calle Salónica, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, está obligado a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de septiembre del dos mil seis, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días nueve de enero y catorce de abril, ambos de dos mil nueve, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante la primera diligencia se constató la existencia de un extractor de aire el cual genera ruido, durante el segundo reconocimientose percibió la generación de ruido por el funcionamiento de maquinaria del interior del establecimiento. Cabe señalar que en ninguno de los reconocimientos se advirtió la generación de emisiones a la atmósfera. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría referida, llevar a cabo las acciones de inspección respecto del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, Licencia Ambiental Única por lo que respecta a los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en materia de ruido, y la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 en relación a las emisiones a la atmósfera, así como aplicar los criterios para controlar las emisiones de energía térmica generadas por parte del establecimiento denominado "Domino´s Pizza", ubicado en Calle Norte 83 número 471, esquina Salónica, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco. ----------

En atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio SMA/DEVA/SAPC/03568/2009, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, informó que con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve inspectores adscritos a esa Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio referido en el párrafo que antecede constatando que el establecimiento se encuentra sin actividad y con cinco sellos de clausura de la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco. ----------

No obstante lo anterior, la referida Dirección Ejecutiva, a través del oficio SMA/DEVA/04946/2009, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, informó que en materia de emisiones a la atmósfera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1883 y NOM-085-SEMARNAT-1994, el establecimiento no cuenta con equipo generador de emisiones a la atmósfera. En materia de ruido conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, se logró ubicar un punto de denuncia para la ejecución de un estudio de ruido, mismo que al procesar los datos registrados se obtuvo un nivel de fuente emisora corregido en 69.7 dB(A), por lo que rebasa el límite máximo permisible de la norma referida por 4.7 dB(A), por lo que la referida Dirección Ejecutiva continuaría con la tramitación del procedimiento. Respecto a la Licencia Ambiental Única el visitado manifestó desconocer el documento. ----------

No obstante lo anterior, respecto a las emisiones de calor generadas por la actividad del establecimiento denominado "Domino´s Pizza", la referida Dirección Ejecutiva no se pronunció. ----------

De lo anterior se desprende que de las lecturas obtenidas por personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se desprende violación a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, toda vez que las lecturas obtenidas no rebasan los límites máximos permitidos de 65 decibeles dB(A) en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

No obstante lo anterior, respecto a la falta de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal por parte del establecimiento denominado "Domino´s Pizza", se desprende un incumplimiento a la Ley Ambiental para el Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable. ----------

En concordancia a ello, el artículo 61 bis del mismo ordenamiento jurídico, prevé que la citada licencia constituye el instrumento de regulación obligatoria para establecimientos mercantiles ubicados en el Distrito Federal; que establece condiciones para operar y funcionar, previniendo y controlando la contaminación por ruido, entre otras materias, supuesto que se actualiza en este caso particular. ----------

En adición, los artículos 61 bis 1, 2, 3 y 4, disponen entre otras cuestiones, que los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, acompañando, para el caso de generación de ruido, los estudios y análisis correspondientes. Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. ----------

En dicha licencia se señalará al establecimiento denunciado, las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija, así como los límites máximos permisibles de emisión de ruido a que deberá sujetarse la fuente emisora; y la periodicidad con la que deberá llevarse a cabo la medición, monitoreo y reporte de emisiones. ----------

Finalmente, una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo. ----------

Es de señalar que a través de ese registro de emisiones sonoras, se reportará el nivel de emisiones generadas por el establecimiento denominado "Domino´s Pizza", para poder determinar, si cumple con los niveles máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, dicha información permitirá realizar un análisis detallado de los puntos donde se está generando contaminación y los problemas inherentes al ruido. ----------

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para verificar las fuentes fijas de jurisdicción local, conforme a los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 fracción XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde emitir la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado "Domino´s Pizza", en relación a las obligaciones inherentes a la de contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la que deberán señalarse las acciones a realizar, con la finalidad de solucionar la generación de ruido. ----------

De los residuos sólidos

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente, lo anterior de conformidad con los artículos 21, 24 fracciones I, II y IV de la citada Ley. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días nueve de enero y catorce de abril, ambos de dos mil nueve, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante la practica de las diligencias no se contató la acumulación y/o disposición inadecuada de residuos sólidos dentro del establecimiento, así como frente al establecimiento. ----------

Al respecto, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal le corresponde inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales en materia del manejo de residuos sólidos, a través del trámite de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, como lo marca el artículo 172 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y en su caso imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 171 de la referida Ley. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, del oficio número SMA/DEVA/04946/2009, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, emitido por el Director Ejecutivo de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se desprende que durante el acto de inspección ordinario folio 04568/2009, los inspectores constataron en materia de residuos sólidos tres contenedores de capacidad de 200 litros aproximadamente, de los cuales dos son para desechos orgánicos y el tercero para desechos inorgánicos. Así mismo en relación a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el visitado manifestó no tener conocimiento del documento. ----------

Como se mencionó en el apartado intitulado "De la generación de Ruido, Calor y Emisiones a la atmósfera" del presente instrumento, esta Unidad administrativa tiene conocimiento de que la Dirección

Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, realizó el acto de inspección en el establecimiento denominado "Domino's Pizza", cuyo objeto fue verificar lo límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, así como el cumplimiento de contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

No obstante que esta Subprocuraduría no constató la disposición inadecuada de residuos sólidos, el Propietario, Responsable y/o Representante Legal del establecimiento denominado "Domino's Pizza", como parte del procedimiento iniciado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el cual se insta a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales a través del trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual entre otros requisitos, debe presentar el anexo "C" correspondiente a la generación y manejo de residuos sólidos, y posteriormente su actualización anual de conformidad con el artículo 61 BIS 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Unidad Administrativa considera que una ves que el establecimiento referido cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal estaría dando cumplimiento a las obligaciones ambiéntales en materia de residuos sólidos. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- De conformidad con lo previsto en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al predio identificado con el número 471 de Calle Norte 83, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional vigente en Azcapotzalco, le aplica una zonificación HM5/30/Z (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS aparece como permitido según la norma de vialidad en tramo H-T, Calzada de Camarones, de Avenida 22 de febrero a Crisantema. ----------

2.- De acuerdo al estudio de ruido realizado por personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal el establecimiento mercantil denominado "Domino's Pizza", se obtuvo como resultado un nivel sonoro de fuente de 69.7 dB (A), por lo que se concluye que dichas emisiones de ruido rebasan los parámetros máximos establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMB-2006, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, emitir la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado "Domino's Pizza", en relación al cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con los límites máximos permisibles en materia de ruido, así como las relacionadas con los procesos descritos en la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría no se encuentra en posibilidad de vincular dicho procedimiento a las emisiones de calor, ya que no hubo pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. -----

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informó que el establecimiento denominado "Domino´s Pizza" no cuenta con equipo generador de emisiones a la atmósfera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-1994, no obstante que durante los reconocimientos de los hechos realizados por parte de personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se constató la generación de emisiones a la atmósfera. ----------

3.- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos, así mismo durante la diligencia practicada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se constató la existencia de tres contendores, dos para residuos orgánicos y uno para inorgánicos, no obstante el establecimiento denominado "Domino´s Pizza", no cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que una ves que cuente con dicho documento estaría dando cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de residuos sólidos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existe contravención al uso de suelo, toda ves que de conformidad con el Sistema de Información Geografía de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a predio ubicado en Calle Norte 83 número 471, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco le aplica la zonificación HM5/30/Z (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS aparece como permitido según la norma de vialidad en tramo H-T, Calzada de Camarones, de Avenida 22 de febrero a Crisantema. ----------

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado "Domino´s Pizza", ubicado en Calle Norte 83 número 471, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, en relación a las obligaciones inherentes de contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, debiendo informar a esta Unidad Administrativa las determinaciones dictadas al efecto. ----------

TERCERO.- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial los días nueve de enero y catorce de abril, ambos de dos

mil nueve, Al establecimiento denominado "Domino´s Pizza", ubicado en Calle Norte 83 número 471, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos, así mismo durante la diligencia practicada por personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, advirtió la existencia de tres contendores, dos para residuos orgánicos y uno para inorgánicos, no obstante el referido establecimiento no cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que una ves que cuente con dicho documento estaría dando cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de residuos sólidos. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento

JJGV/CMRR/CVGA